

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo No. 2-IPR01-202307-00064652
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA RURAL 1	Código SUBPROCESO: 2200	Código de la Serie / o Subserie (TRD) 2200-73.04

ESTADO No. 49-2023

Nº	RADICADO No.	QUERELLANTE	QUERELLADO	FECHA	ASUNTO
1	045-2023	GERARDO GALAN GARCIA	GUSTAVO GONZALEZ E INDETERMINADOS	18/07/2023	AUTO DE RECHAZO

Con el fin de Notificar a las partes se fija el presente estado en Bucaramanga, el 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y se desfija el 28 de julio de 2023 a las 5:00 p.m.



**MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA**  
Inspector de Policía Rural - 1º Regimiento

Secretaría del Interior

Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Milagros Van Strahlen González 



Alcaldía de  
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202307-00064651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100 58 8

GOBERNAR  
ES HACER

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho el expediente bajo el radicado No. 045-2023 se trata de proceso verbal abreviado iniciado por la querrela interpuesta por el señor **GERARDO GALAN GARCIA** contra el señor **GUSTAVO GONZALEZ E INDETERMINADOS**, por la presunta **PERTURBACIÓN** de la finca El Cafetal ubicada en el sector los Colorados del Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 y transcurrido el término otorgado por la entidad querellante no subsana su escrito. Para lo que estime proveer

**AUTO**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA LA QUERRELA”**  
**RADICADO 045-2023**

Bucaramanga 18 de julio de 2023

El pasado 26 de abril de 2023 ingresa al despacho solicitud de **QUERRELA CIVIL DE POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** siendo la conducta la del artículo 77 de la ley 1801 del 2016, que establece: “1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente,* presentada por el señor **GERARDO GALAN GARCIA** contra el señor **GUSTAVO GONZALEZ E INDETERMINADOS** por presenta perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble del predio ubicado en el sector de los colorados.

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho examina el expediente y se tiene que mediante auto de 29 de junio de 2023 se inadmitió la querrela y se concedió un término de 5 días para que se efectuará la subsanación so pena de rechazo

La anterior providencia fue notificada por estados el día 30 de junio de 2023 en las instalaciones de la inspección de policía rural corregimiento 1

Pese a lo anterior el señor querellante no presentó subsanación de su escrito dentro del término legal establecido para ello.

**CONSIDERACIONES**

**Normatividad aplicable**

El artículo 90 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) indica los presupuestos de admisibilidad

*(...) Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202307-00064651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que **el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)** *Negrita y subrayado fuera de texto*

Así las cosas, no obra constancia procesal de que la parte querellando haya dado cumplimiento a las exigencias efectuadas por el despacho en el auto admisorio; correcciones que eran legalmente exigible y las cuales debió cumplir dentro del término legal otorgado para ello, razón por la cual se procede a al rechazo de la misma pues el hecho de que el actor no se haya pronunciado respecto a todas las falencias, tornan imposible realizar un estudio del escrito por el presentado y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones del mismo. Es la parte querellante que tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la Ley exige a las partes para que la autoridad de policía pueda obrar.

De conformidad con lo anterior, como quiera que la parte querellante no subsano la querrela dentro del término establecido para ello, procede el despacho a rechazar de plano de acuerdo a lo previsto en la citada norma

En mérito de lo expuesto, procede la inspectora de policía Rural Corregimiento 1 (uno), posesionada el a través de diligencia 0165 del 02 de mayo de 2023, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la querrela interpuesta por el señor **GERARDO GALAN GARCIA** contra el señor **GUSTAVO GONZALEZ E INDETERMINADOS** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** conforme a lo establecido por la ley.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202307-00064651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD.2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100 58 8

**GOBERNAR  
ES HACER**

**TERCERO:** Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia y cumplido con lo ordenado en ella **ARCHÍVESE** definitivamente la diligencia, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la inspección de policía rural corregimiento 1 así como en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA**  
Inspectora de Policía Rural Corregimiento 1 de Bucaramanga

PROYECTO: MILAGROS VAN STRAHLEN GONZALEZ - ABOGADA/CPS 

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCION DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 049 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, 19/07/2023



MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA

